



CIRCULAR.

Adjunto hallará V. un ejemplar de la tarifa que por encargo de las últimas Juntas generales celebradas en la Ciudad de Fuenterrabía he dispuesto para los derechos que ha de cobrar y reglas que ha de observar el contraste ensayador de oro y plata y fiel afileador de pesas y medidas de esta Provincia en el desempeño de sus funciones; y se lo remito á V. para su conocimiento y demas fines convenientes.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion general en la N. y L. villa de Tolosa á 8 de Octubre de 1849.

*El Conde de Montevion.*

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

*Damon de Guereca.*

Sr. Alcalde de

# TARIFA DE DERECHOS

QUE HA DE COBRAR Y REGLAS QUE HA DE OBSERVAR EL CONTRASTE ENSAYADOR DE ORO Y PLATA Y FIEL AFIELADOR DE PESAS Y MEDIDAS DE ESTA PROVINCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

## MONEDAS.

Por reconocer y pesar las monedas de oro y plata llevará el contraste los derechos siguientes.

	Rs.	mrs.
Por reconocer y pesar cada onza y cada media onza de oro. . . . .	»	8
Por . . id. . . . . id. cada moneda menor de oro. . . . .	»	4
Por . . id. . . . . id. cada moneda de plata . . . . .	»	4

Toda moneda falsa que se presente al contraste será rota.  
 Toda onza de oro á la que le falten diez reales, será marcada.  
 Toda media onza á la que le falten cinco reales, será tambien marcada.  
 Todo doblon al que le falten dos y medio reales., será igualmente marcada.

## PESAS Y MEDIDAS.

Por reconocer, examinar y sellar las pesas y medidas llevará el fiel contraste los siguientes derechos.

	Rs.	mrs.
Por cada balanza mayor . . . . .	2	17
Por cada balanza menor. . . . .	1	8
Por cada pesa mayor que una arroba . . . . .	»	12
Por cada pesa menor que una arroba . . . . .	»	6
Por cada medida de líquidos . . . . .	»	8
Por cada medida de sólidos . . . . .	»	8
Por cada medida de vareage . . . . .	»	8

El sello que se ha de poner á cada pieza es *Provincia de Guipuzcoa* y los guarismos del año en que se afiela.  
 Todo dueño de pesas y medidas tiene derecho á asegurarse de la exactitud de ellas, cotejándolas con las matrices ; y el contraste tendrá obligacion de hacer esta operacion, previo pago de sus respectivos derechos.  
 Todo el que tenga necesidad de hacer nuevas pesas y medidas ó de arreglar las anteriores , podrá valerse bien del contraste de la Provincia bien de cualquiera otra persona , debiendo en todo caso hacerse este trabajo á precios convencionales , puesto que los derechos de tarifa solo se exigen por el hecho de la confrontacion y afielamiento.

De mi Diputacion general en la N. y L. villa de Tolosa á 8 de Octubre de 1849.

*El Conde de Monterron.*

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa , su Secretario,  
*Ramon de Guereca.*

